



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00472 00
REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: JOSÉ ALEJANDRO ULLOQUE GÓMEZ
CAUSANTE: JOSE ANTONIO ULLOQUE ORTIZ (QEPD)
ASUNTO: ADMISIÓN DEMANDA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda de sucesión intestada, respecto de los bienes de JOSE ANTONIO ULLOQUE ORTIZ, se tiene que no se aporta prueba del estado civil de los herederos conocidos Alma Luz Ulloque Gomez, Jose Antonio Ulloque Gomez y Flor Elisa Ulloque Gomez, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 489 del CGP.

Tampoco se aporta el avalúo catastral del inmueble relacionado en los activos, con matrícula inmobiliaria No 041-16427, a efectos de determinar la cuantía del proceso.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda sucesión intestada, respecto de los bienes de JOSE ANTONIO ULLOQUE ORTIZ, por los motivos expuestos en anterioridad

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al doctor AUGUSTO ESCORCIA VALENCIA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ